

Cuernavaca, Mor; a 07 de junio de 2013.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y toda vez que este Organismo ha elaborado el proyecto por el que se reforma y adecua el Estatuto General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, atentamente le solicito nos sea concedida la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, toda vez que el proyecto mencionado del cual me permito anexar copia, no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin más por el momento, quedo de usted al tiempo que hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR UNA JUVENTUD CULTA Y PRODUCTIVA"

LIC. HÉCTOR FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COBAEM



DIRECCION GENERAL



VISION



c.c.p.- Archivo.
MSGM/

Av. Plan de Ayala 501, local 26 G Esq. Juan Dubernad, "Plaza Los Arcos" Col. Teopanzolco
Cuernavaca, Morelos
C.P. 62350 Tel. (777) 3.33.44.35
www.cobaem.edu.mx

RECIBIDO
DEPARTAMENTO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
15 JUN 1965

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LICENCIADO HÉCTOR FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES II, VII Y XIV DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUE RATIFICA Y ADECUA LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 30 FRACCIÓN XII Y XIV DEL ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación que imparta el Estado, que tienda a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, de acuerdo a nuestro principio de división de poderes mediante los que se ejercita el poder público, le corresponde al Ejecutivo promover e impartir la educación a que se refiere el artículo 3º constitucional.

La Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 2º, reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica, desde el momento de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de estos derechos fundamentales es precisamente la educación.

Con fecha catorce de Septiembre de 1998, el entonces titular del Poder Ejecutivo expidió en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3396, el Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto sería ofrecer el servicio público de educación media con características propedéuticas y terminal, en beneficio de la sociedad morelense; el cual posteriormente mediante Decreto del Poder Legislativo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3746, de fecha treinta y uno de Mayo de 1995, fue ratificado y adecuado jurídicamente en cuanto a la competencia de dicho Organismo, mediante la encomienda de proporcionar la formación para el trabajo y se le sectorizó a la entonces Secretaría de Bienestar Social.

Con fecha cinco de Enero del año 2000, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4025, El Estatuto General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, mismo que lo adecuan a las necesidades correspondientes al tiempo actual, y posteriormente con fecha veinte de Abril del año 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4886, una reforma al artículo 14 fracción VII, donde ya se considera la figura jurídica que permite la suplencia temporal del Director

General en el supuesto de ausencia por cualquier motivo, confiriéndole las mismas facultades y obligaciones señaladas en el artículo 30 del mismo Estatuto.

Con fecha veintiocho de Septiembre del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, una reforma a la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentándose un ordenamiento de la organización de la administración pública en sus dos vertientes: la centralizada y la descentralizada y se incorpora el capítulo cuarto denominado de la administración pública paraestatal, que regula la organización de los Organismos Públicos Descentralizados, los Fideicomisos Públicos y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, abrogando la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el diecinueve de Julio de 1999, por tal motivo es menester adecuar jurídicamente el Estatuto General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADECUA EL ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DE LA PERSONALIDAD, FINALIDADES Y

ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, es la Institución creada como Organismo Público Descentralizado del Estado, para ofrecer el servicio público de Educación Media Superior e investigación en beneficio de la sociedad morelense, teniendo personalidad jurídica, patrimonio propio y **autonomía jerárquica, respecto de la administración pública central, por lo que solo estará sectorizado a la Secretaría de Educación para ejercer su coordinación, fungiendo como Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo y conducirá sus actividades en forma programada y con sujeción a su Decreto de Creación de fecha catorce de Septiembre de 1988 y adecuado el treinta y uno de Mayo de 1995, y a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de Coordinación de la Secretaria Sectorizada.**

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, tiene su domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tiene como **objeto:**

I.- Impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en su característica propedéutica y de formación para el trabajo.

II.- Organizar, promover y desarrollar actividades tendientes a difundir y extender los beneficios de la cultura, por todos los medios a su alcance.

III.- Ofrecer a la juventud una educación actual real, práctica y proyectiva, que tenga como fundamento los valores y principios de respeto a su historia y a la condición humana.

IV.- Garantizar la excelencia en sus estudios, haciendo prevalecer una cultura de calidad para formar integralmente al alumnado, logrando que con ello elevar su capacidad y habilidad para adquirir el conocimiento crítico y de respeto hacia los principios regionales y universales como del equilibrio de la naturaleza.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos realizará sus objetivos con sujeción a los programas aprobados por la Secretaría de Educación; pero siempre deberá considerar:

I.- La relación directa y concreta de su objetivo principal con las actividades necesarias para alcanzarlo.

II.- Los productos que elabore o los servicios que tenga a su cargo y sus características esenciales.

III.- Los resultados que generen sus actividades en el sector del que forman parte y en la región en que las desarrollen, y

IV.- Las características más sobresalientes de su organización para la producción y distribución de bienes y prestación de los servicios que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 3.- Para lograr sus fines, el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, impartirá la educación, desarrollará sus investigaciones y difundirá la cultura inspirándose en los principios de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas acogiendo, en su seno todas las corrientes del pensamiento, pero sin tomar parte en las actividades de política militante y religiosa aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.

Desarrollará su gestión de manera autónoma, acorde con los planes, objetivos y metas que deban alcanzar, y responderá a una administración eficaz, eficiente y ágil, que debe caracterizarlos, participando en red con el resto de la administración pública e integrando y comunicando su información y bases de datos para el funcionamiento del gobierno digital.

ARTÍCULO 4.- La Educación que el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos imparte y desarrolla, comprenderá la Educación Media. Sus modalidades será el sistema escolarizado y abierto, con reconocimiento y validez oficial en toda la República Mexicana. Se caracteriza por ser propedéutico del nivel superior y al mismo tiempo proporciona una formación para el trabajo que posibilita al egresado incorporarse a una actividad productiva determinada.

ARTÍCULO 5.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos **regirá su organización, gestión y administración en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre los distintos entes de la administración pública, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, estableciendo inclusive concurrencia de atribuciones que potencialicen su actuar, teniendo como atribuciones, de entre otras:**

I.- Organizarse dentro de los lineamientos señalados y tener como marco legal de sus actividades, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de Morelos, **la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y todas aquellas normas relativas y aplicables supletoriamente, ciñéndose a las normas que establezca la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

II.- Crear, administrar y desarrollar Planteles o **Centros de Servicios de Educación Media Superiora Distancia en los lugares del Estado socialmente requeridos, y que basados en los estudios correspondientes, autorice la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.**

III.- Organizar e impartir los estudios de bachillerato a través de las modalidades escolarizada y abierta.

IV.- Elevar la calidad en el desempeño de su personal Académico y Administrativo.

V.- Incorporar los estudios de aquellas Instituciones similares que lo soliciten y cumplan los requerimientos establecidos por el Colegio.

VI.- Expedir Certificados de Estudios y otorgar constancias de formación para el trabajo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control Escolar.

VII.- Conceder, negar o retirar revalidación y reconocimiento de validez oficial a estudios realizados en Instituciones Federales, Estatales y Particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza.

VIII.-Fijar términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado, el

Decreto de Creación, el Reglamento del Personal Académico, este Estatuto y las demás normas que sean afines con las anteriores.

IX.- Administrar su patrimonio, procurando allegarse recursos adicionales o extraordinarios para su óptimo desarrollo.

X.- A juicio del Gobernador del Estado, integrarse a las Comisiones que sean creadas y publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

XI.- Proporcionar la información, datos o cooperar técnicamente con otras dependencias sectorizadas a la Secretaría Coordinadora.

XII.- Suministrar los informes que le ordene las Secretarías de Educación, Hacienda, Administración y de la Contraloría.

XIII.- Las demás que se deriven de la Constitución Federal y Estatal, así como las que sean afines con las anteriores.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio del Colegio estará constituido por los siguientes bienes:

I.- Los fondos que le asigne el Gobierno Federal.

II.- Los fondos que le asigne el Gobierno del Estado.

III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste.

IV.- Los bienes y demás ingresos que adquiera a cualquier título.

V.- Las herencias, legados, donaciones y fideicomisos que en su favor se vayan constituyendo.

VI.- Los productos de sus bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 7.- Los bienes del patrimonio del Colegio y los ingresos que obtenga por los servicios que preste estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y en general de contribuciones estatales y, previo acuerdo, las de carácter municipal.

TÍTULO TERCERO
INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, está integrado por sus Autoridades, Personal Académico, Personal Administrativo, Alumnos y su Patrimonio.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.- Son Autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos:

I.- COLEGIADAS: La Junta Directiva, el Patronato y el Consejo Consultivo.

II.- UNIPERSONALES: **El Titular** o Director General, el Coordinador **General**, **Coordinador Sectorial**, los Directores de Área, el Subdirector Financiero, los Directores **de los Planteles**, Responsables de Centros de Servicios **de Educación Media Superior a Distancia**, **Responsable del Área Jurídica y Coordinadores de Área**.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva será el **órgano máximo de gobierno** del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11.- Las relaciones entre el **órgano máximo de gobierno** y las demás autoridades del Colegio se sostendrán por medio del **Titular** o Director General.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva estará integrada por:

I.-El Gobernador del Estado de Morelos o por el Representante que designe.

II.- El Representante que designe el titular de la Secretaría de Hacienda

III.-El Representante que designe el Titular de la Secretaría de Administración.

IV.-El Secretario de Educación del Estado de Morelos o el servidor público que este designe.

V.- El Subsecretario de Educación del Estado de Morelos.

VI.- El Secretario General de Gobierno del Estado.

VII.-El Representante de la Secretaria de Educación Pública en el Estado de Morelos.

Por ningún motivo tendrán la calidad de miembros del órgano de gobierno, las personas siguientes:

I. El Titular o Director General del organismo descentralizado;

II. Los cónyuges y quienes tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad, con el Titular o Director General o con cualesquiera de los miembros del órgano de gobierno;

III. Las que tengan litigios pendientes con el organismo descentralizado;

IV. Quienes hayan sido sentenciadas por delitos patrimoniales, inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal; y

V. Los diputados al Congreso del Estado de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Constitución Política local.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado o por el representante que designe, el Secretario Técnico será **el Director General o Titular del Colegio** y cada uno de los nombramientos de los demás integrantes serán honoríficos y fungirán como vocales.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar previo acuerdo con las autoridades correspondientes a sesiones de la Junta Directiva.

II.- Llevar el registro de las actas de sesiones de la Junta Directiva.

III.- Las demás funciones que la Junta Directiva asigne.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

I.- Revisar, modificar y autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su funcionamiento.

II.- Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que se presten.

III.- Aprobar planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que el Director General del Colegio someta a su consideración.

IV.- Resolver sobre la conveniencia de establecer Planteles destinados a impartir educación correspondiente a la Educación Media Superior.

V.- Determinar las bases y los procedimientos conforme a los cuales se podrá otorgar reconocimiento de validez de estudios de Instituciones particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza y, cuando exista causa legal, revocar los reconocimientos otorgados.

VI.- Formular los lineamientos para revalidar y establecer Equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras que impartan el mismo tipo de educación.

VII.- Nombrar y remover libremente al Director General sujetándose a lo dispuesto por la Ley Orgánica Administrativa Pública.

VIII.- Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada con excepción del Presidente del mismo quien será designado por el Gobernador del Estado.

IX.- Nombrar a los Directores de los Planteles y a los responsables de los centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia.

X.- Aprobar el Estatuto Orgánico que determine las funciones y actividades, así como expedir disposiciones generales para la mejor organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

XI.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, así como concederles las licencias que procedan.

XII.- Ejercer las demás facultades que le confieran el Decreto de Creación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Asistir a las sesiones a que fueran citados.

II.- Opinar sobre los asuntos de la Orden del Día.

III.- Emitir su voto respecto a los asuntos que sean competencia de este órgano.

IV.- Firmar las actas de las sesiones.

V.- Las demás que estén señaladas en este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo determine. **Para que tengan validez los acuerdos del órgano de gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal, los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.**

CAPÍTULO IV

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 17.- El Patronato del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, es el órgano colegiado auxiliar del Director General que tiene como fin acrecentar el Patrimonio de la Institución. Sus integrantes serán designados por la Junta Directiva, con excepción del Presidente del mismo, que será designado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 18.- El Patronato estará estructurado **por un Presidente**, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales. Los miembros del mismo serán de reconocida solvencia moral y se les designará por tiempo indefinido, siendo el cargo de carácter honorífico.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Patronato:

I.- Obtener recursos para el sostenimiento del Colegio.

II.- Organizar planes para promover y desarrollar las actividades necesarias y con ello incrementar el patrimonio del Colegio.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo como autoridad del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, está integrado por:

I.- El Director General.

II.- Los Directores de Plantel y los Responsables de los Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Consultivo será presidido por el Director General del Colegio, quien podrá invitar a participar al Coordinador General, al Coordinador

Sectorial, Directores de Área, Subdirectores, Responsable del Área Jurídica y Jefes de Departamento, los cuales participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo tendrá para el análisis y revisión de sus asuntos las siguientes comisiones:

I.- PERMANENTES:

- a) Honor y justicia.
- b) Legislación.
- c) Asuntos académicos.

II.- ESPECIALES:

Las que designe el Consejo Consultivo para estudiar y dictaminar asuntos que no sean competencia de las comisiones permanentes. Cada comisión se elegirá por mayoría de votos, previa determinación del número de sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar proyectos de planes y programas de estudio.
- II.- Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y los responsables de los Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia, y proponer las soluciones que estimen convenientes.
- III.- Analizar y, en su caso, acordar sobre los programas de actualización y mejoramiento profesional académico.
- IV.- Las demás facultades señaladas por este Ordenamiento, los reglamentos y demás disposiciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 24.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo:

- I.- Opinar sobre los asuntos de la Orden del Día.
- II.- Durante las sesiones, proponer a su análisis y toma de decisiones cualquier asunto del Colegio en términos del reglamento respectivo.
- III.- Emitir su voto en la forma que se determine.
- IV.- Formar parte de las comisiones del Consejo, para las cuales haya sido designado.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo Consultivo sólo serán convocadas y presididas por el Director General, o en su ausencia por la persona que designe.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando por la urgencia de los asuntos se determine.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos, el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 28.- El Director General será la autoridad ejecutiva máxima del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, su representante legal y el Presidente del Consejo Consultivo que deberá proceder con apego al Decreto de Creación, a los lineamientos de este Estatuto y demás normas que rigen al Colegio.

ARTÍCULO 29.- Para ser Titular o Director General deberán reunirse los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento.

III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las Fracciones II, III y IV del Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

IV.- Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa.

V.- Poseer título y cédula profesional de licenciatura.

VI.- Haber cumplido 30 años de edad.

VII.- Tener experiencia académica, preferentemente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos con un mínimo de 5 años.

VIII.- Ser de reconocida solvencia moral.

Cuando exista cambio de Titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de un nuevo Titular o Director General, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Formular y presentar a la Junta Directiva para su estudio, modificación y aprobación, en su caso, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, las disposiciones reglamentarias del Colegio y los acuerdos de la Junta Directiva.

III.- Presentar a la Junta Directiva, anualmente y en la última sesión del ejercicio escolar, el informe de las actividades del Colegio realizadas en dicho ejercicio.

IV.- Efectuar en los términos del Estatuto Orgánico y disposiciones reglamentarias, la designación y remoción del personal académico, técnico y administrativo que no estén reservados a otro órgano del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

V.- Administrar el Patrimonio del Colegio.

VI.- Adquirir bienes necesarios para el Colegio, de conformidad con el presupuesto aprobado.

VII.- Representar al Colegio ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos.

Asimismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General.

La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, sólo podrá ejecutarlo por acuerdo expreso de la Junta Directiva.

VIII.- Presentar denuncias, formular querellas, otorgar perdón y desistirse de acciones judiciales, aún los del juicio de amparo, así como articular y absolver posiciones.

IX.- Celebrar contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los programas del Colegio.

X.- Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva informe anual de actividades del Colegio.

XI.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su estudio y, en su caso, aprobación, un presupuesto anual de egresos del Colegio, así como los estados financieros o informes generales o específicos.

XII.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Colegio, y para el ejercicio del presupuesto anual de egresos.

XIII.- Consultar a la Junta Directiva cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

XIV.- Certificar documentos que obren en sus archivos.

XV.- Las demás que señalen el Decreto de Creación, este Ordenamiento y las disposiciones reglamentarias del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, **así como la Ley Orgánica de la Administración Pública.**

Para el cumplimiento de sus funciones deberá auxiliarse del área jurídica correspondiente.

CAPITULO VII

DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 31.- El Coordinador General deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29 de este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 32.- El nombramiento del Coordinador General será otorgado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio.

ARTÍCULO 33.- El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades académicas, administrativas y de difusión cultural, de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva y la Dirección General dentro de los Planteles escolarizados.

II.- Comunicar a los Directores de los Planteles, por acuerdo del Director General, los programas de actividades del Colegio y las normas que deberán ser observadas en el desarrollo de los mismos.

III.- Realizar programa de trabajo anual con indicadores académicos cualitativos y cuantitativos que tengan como propósito elevar la calidad del servicio educativo que otorga el Colegio, de la misma manera vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios basados en el enfoque por competencias por lo establecido en

la Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS), así como de las normas y disposiciones jurídico-administrativas institucionales en los Planteles escolarizados.

IV- Proponer la aplicación de medidas que coadyuven al desarrollo de las actividades de los planteles conforme al programa, las normas y a los lineamientos establecidos.

V- Proporcionar el apoyo a los planteles en su vinculación con la Dirección General, para el desarrollo de los programas establecidos.

VI.- Apoyar y proponer la realización e implantación de estudios administrativos que mejoren la operatividad de las actividades y los servicios en los planteles y promover la coordinación y comunicación de los mismos con las distintas áreas del Colegio.

VII.- Informar al Director General en forma semestral y anual y cuando se le solicite, sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.

VIII.- Realizar dentro del ámbito de su competencia todas aquellas funciones que se deriven de los ordenamientos jurídico-administrativos del Colegio.

CAPÍTULO VIII

DEL COORDINADOR SECTORIAL

ARTÍCULO 34.- El Coordinador Sectorial deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29 de este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 35.- El nombramiento del Coordinador Sectorial será otorgado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio.

ARTÍCULO 36.- El Coordinador Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades académicas, administrativas y de difusión cultural, de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva y la Dirección General en los Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia.

II.- Comunicar a los Responsables de los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia, por acuerdo del Director General, los programas de actividades del Colegio y las normas que deberán ser observadas en el desarrollo de los mismos.

III.- Realizar programa de trabajo anual con indicadores académicos cualitativos y cuantitativos que tengan como propósito elevar la calidad del servicio educativo que otorga el Colegio, de la misma manera vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios basados en el enfoque por competencias por lo establecido en

la Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS), así como de las normas y disposiciones jurídico-administrativas institucionales en los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia.

IV- Proponer la aplicación de medidas que coadyuven al desarrollo de las actividades de los planteles conforme al programa, las normas y a los lineamientos establecidos.

V- Proporcionar el apoyo a los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia en su vinculación con la Dirección General, para el desarrollo de los programas establecidos.

VI.- Apoyar y proponer la realización e implantación de estudios administrativos que mejoren la operatividad de las actividades y los servicios en los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia, y promover la coordinación y comunicación de los mismos con las distintas áreas del Colegio.

VII.- Informar al Director General en forma semestral y anual y cuando se le solicite, sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.

VIII.- Realizar dentro del ámbito de su competencia todas aquellas funciones que se deriven de los ordenamientos jurídico-administrativos del Colegio.

CAPÍTULO IX

DEL DIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 37.- El Director Académico deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 29 de este ordenamiento y será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Director Académico:

I.- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las actividades de Desarrollo Académico, Servicios Académicos, Evaluación Educativa, Planeación Educativa, Jefes de Materia y demás Áreas de su competencia.

II.- Proponer y establecer las normas, políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de las áreas que integran la Dirección Académica, considerando la política educativa nacional enmarcada en la Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS).

III.- Realizar programa de trabajo anual con indicadores académicos cualitativos y cuantitativos que tengan como propósito elevar la calidad del servicio educativo que otorga el Colegio, de la misma manera vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios basados en el enfoque por competencias por lo establecido en la Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS), así como de las normas y

disposiciones jurídico-administrativas institucionales en los Planteles escolarizados y en los Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia.

IV.- Coordinar la relación con instituciones educativas y organismos públicos y privados, a fin de mantener intercambios académicos, culturales y deportivos.

V.- Proponer a la Dirección General las modificaciones o ajustes los planes y programas de estudio basados en el enfoque del desarrollo de competencias.

VI.- Evaluar permanentemente la labor académica, así como sugerir métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje para el logro de los fines de este organismo educativo.

VII.- Supervisar la correcta ejecución de los planes de estudio, fortalecer las academias por cada campo de conocimiento de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y basados en la Reforma Integral de Educación Media Superior.

VIII.- Realizar los estudios que le solicite la Dirección General del Colegio.

IX.- Informar al Director General en forma semestral y anual y cuando se le solicite, sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.

X.- Representar al Director General en todas aquellas actividades y eventos que le sean encomendados.

XI.- Realizar dentro del ámbito de su competencia todas aquellas funciones que se deriven de los ordenamientos del Colegio.

CAPÍTULO X

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 39.- El Director Administrativo será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento.

III.- Haber cumplido 30 años de edad.

IV.- Poseer título y cédula profesional de licenciatura.

V.- Contar con experiencia de por lo menos cinco años en el área de responsabilidad que incumbe al cargo.

VI.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Director Administrativo:

I.- Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de las áreas que integran la Dirección Administrativa.

II.- Realizar programa de trabajo anual con indicadores administrativos cualitativos y cuantitativos que tengan como propósito elevar la calidad del servicio educativo que otorga el Colegio, así como de las normas, disposiciones jurídico-administrativas institucionales en los Planteles escolarizados y en Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia.

III.- Proponer, establecer y difundir las políticas, normas y procedimientos para la operación del sistema de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Colegio, de acuerdo con la normatividad existente.

IV.- Colaborar para que las relaciones que existen entre los trabajadores del Colegio y las autoridades del mismo, se lleven a cabo dentro del contexto que marca la ley en un clima de armonía y entendimiento.

V.- Controlar y administrar eficientemente los ingresos y egresos de esta institución de acuerdo con los programas presupuestales autorizados.

VI.- Someter a la autorización de la Dirección General, la contratación de obras y servicios que de acuerdo con las necesidades detectadas, se requieran para el desarrollo de las actividades del Colegio y vigilar el cumplimiento de las mismas.

VII.- Coordinar la adquisición, almacenamiento, control y suministro de los recursos materiales que requieran las áreas del Colegio, de acuerdo con el presupuesto asignado, con las normas y los procedimientos establecidos, así como la vigilancia de los mismos y de igual forma mantener actualizados los inventarios de manera permanente con verificaciones cada semestre.

VIII.- Representar al Director General en todas aquellas actividades y eventos que le sean encomendados.

IX.- Informar al Director General en forma semestral y anual y cuando se le solicite, sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.

X.- Las demás que la señalen este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias inherentes a su cargo.

CAPÍTULO XI

DEL ÁREA JURÍDICA Y RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 41.- El Representante del Área Jurídica y Relaciones Laborales será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General y formará parte del personal de confianza que coadyuvará con el Director General en el cumplimiento de las actividades inherentes a su cargo y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Haber cumplido 30 años de edad.
- III.- Poseer título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho.
- IV.- Contar con experiencia de por lo menos cinco años en el área de responsabilidad que incumbe al cargo.
- V.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Representante del Área Jurídica y Relaciones Laborales:

- I.- Proponer, aplicar y evaluar las normas políticas del organismo en materia jurídica.
- II.- Realizar programa de trabajo anual, asesorar jurídicamente a las áreas y departamentos del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.
- III.- Representar y asesorar legalmente al Colegio en los asuntos contenciosos en los que sea parte, en los conflictos laborales que se tramiten ante la autoridad competente.
- IV.- Formular y revisar los convenios o contratos celebrados por el organismo público descentralizado cuando así proceda.
- V.- Integrar y mantener actualizado las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con las funciones y actividades del Colegio en coordinación; con el Área correspondiente.
- VI.- Colaborar para que las relaciones que existen entre los trabajadores del Colegio y las autoridades del mismo, se lleven a cabo dentro del contexto que marca la ley en un clima de armonía y entendimiento; en coordinación con el Área correspondiente.
- VII.- Representar al Director General en todas aquellas actividades y eventos que le sean encomendados.
- VIII.- Informar al Director General en forma semestral y anual y cuando se le solicite, sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.

IX.- Dar seguimiento a los asuntos que sean sometidos a su competencia, siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes para ello.

X.- Las demás que la señalen este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias inherentes a su cargo.

CAPÍTULO XII

DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL Y DE LOS RESPONSABLES

DE LOS CENTROS DE SERVICIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA.

ARTÍCULO 43.- Los Directores o Responsables de los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia son la autoridad ejecutiva encargada de desarrollar, impulsar y vigilar el adecuado funcionamiento de los Planteles a su cargo, de acuerdo a las políticas institucionales.

ARTÍCULO 44.- Los Directores de Plantel o Responsables de los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia durarán en su desempeño tres años, sin perjuicio de ser designados por un período más

ARTÍCULO 45.- Los Directores de Plantel o Responsables de los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29 de este ordenamiento y serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones de los Directores de Plantel o responsables de los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia:

I.- Representar al plantel o al centro de servicio a su cargo y dirigir las actividades académicas y administrativas del mismo.

II.- Coordinar la elaboración del programa de trabajo de las distintas áreas del plantel o del centro de servicio y vigilar que cumpla con los lineamientos establecidos por la Dirección General.

III.- Supervisar que el desarrollo de las actividades del plantel o del centro de servicio se realicen conforme a los procedimientos establecidos y proponer, en su caso, a la Dirección General, los ajustes pertinentes.

IV.- Realizar programa de trabajo anual con indicadores académicos cualitativos y cuantitativos que tengan como propósito elevar la calidad del servicio educativo que otorga el Colegio, de la misma manera vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios basados en el enfoque por competencias por lo establecido en

la Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS), así como de las normas y disposiciones jurídico-administrativas institucionales en los Planteles escolarizados o en los Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia.

V.- Coordinar el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y sociales programadas en el plantel o del centro de servicio.

VI.- Rendir un informe anual y semestral de las actividades académico – administrativas ante el Director General, en los primeros diez días después de haber terminado el ciclo escolar o el semestre correspondiente.

VII.- Llevar a cabo con el personal académico de su plantel o del centro de servicio, una sesión de trabajo dentro de los cinco días antes de iniciar labores de cada ciclo escolar, para dar a conocer el programa de actividades a desarrollar durante el semestre lectivo.

VIII.- Entregar al personal académico cinco días antes de iniciar labores del semestre lectivo, los programas de estudio de las diferentes asignaturas, horarios de clase y listas de control de asistencia.

IX.- Vigilar por conducto de los coordinadores, que el personal académico asista a sus labores y cumpla con los programas y planes de estudio; que el personal administrativo asista y cumpla con sus labores y que los alumnos realicen sus actividades adecuadamente y cumplan las normas disciplinarias establecidas.

X.- Resolver en el ámbito de su competencia las irregularidades o violaciones cometidas por el personal académico, administrativo y alumnos.

XI.- Convocar y presidir las reuniones del personal académico que deban efectuarse.

XII.- Participar en la elección de la planta docente de su plantel o del centro de servicio.

XIII.- Asistir a las reuniones de Consejo Consultivo.

XIV.- Aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 47.- Los Directores de Planteles escolarizados o Responsables de Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia deberán vigilar la integridad y permanencia de los alumnos en su Plantel o Centro de Servicio de Educación Media Superior a Distancia, buscando proporcionar a los alumnos las condiciones necesarias de una educación con calidad.

CAPÍTULO XIII

DEL SUBDIRECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 48.- El Subdirector Financiero será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 49.- El Subdirector Financiero deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Haber cumplido por lo menos 25 años.

III.- Poseer título y cédula profesional de licenciatura.

IV.- Contar con experiencia de por lo menos cinco años en el área de responsabilidad que incumbe al cargo.

V.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 50.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Financiero, las que a continuación se señalan:

I.- Planear, dirigir y controlar las actividades del control presupuestal, contabilidad y tesorería.

II.- Realizar el programa de trabajo anual con indicadores académicos cualitativos y cuantitativos que tengan como propósito elevar la calidad del servicio educativo que otorga el Colegio, de la misma manera vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudios, así como de las normas y disposiciones jurídico-administrativas institucionales en los Planteles escolarizados y los Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia.

III.- Proponer y difundir las normas y los procedimientos que regulen la administración de los recursos financieros del Colegio, considerando las disposiciones emitidas por las dependencias normativas, la Dirección General y Administrativa, para vigilar su cumplimiento.

IV.- Colaborar con la Dirección General y Administrativa en el diseño y conformación del presupuesto; la evaluación programática y el registro oportuno de ingresos propios, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas en el uso y la aplicación de los recursos financieros.

VI.- Suministrar a las áreas del Colegio, los recursos financieros necesarios para desarrollar adecuada y oportunamente sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado y con las normas y procedimientos establecidos, asegurando la posición de solvencia y liquidez.

VII.- Asegurar el pago de sueldos al personal, manteniendo comunicación permanente con la Dirección Administrativa y supervisar el registro y control del ejercicio de plazas autorizadas presupuestalmente.

VIII.- Vigilar que el registro de los bienes que constituyen el patrimonio del Colegio se mantengan actualizados y custodiar la documentación que ampara su propiedad. Coordinar la adquisición, almacenamiento, control y suministro de los recursos materiales que requieran las áreas del Colegio, de acuerdo con el presupuesto asignado, con las normas y los procedimientos establecidos, así como la vigilancia de los mismos y de igual forma mantener actualizados los inventarios de manera permanente con verificaciones cada semestre, efectuando el procedimiento para la elaboración de los resguardos correspondientes.

IX.- Supervisar la elaboración de los estados financieros y demás informes internos y externos con los que debe cumplir el Colegio y presentarlos a quien corresponda.

X.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social que afecten al Colegio como retenedor.

XI.- Realizar los estudios que le solicite la Dirección Administrativa del Colegio en materia financiera.

XII.- Informar al Director General en forma semestral y anual y cuando se le solicite, sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.

XIII.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XIV

DE LOS SUBDIRECTORES DE PLANTEL

ARTÍCULO 51.- Los Subdirectores de Plantel serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Director General y formarán parte del personal de confianza que coadyuvará con el Director del Plantel en el cumplimiento de las actividades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 52.- El Subdirector del Plantel deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Haber cumplido 30 años de edad.

III.- Poseer título y cedula profesional de licenciatura.

IV.- Tener experiencia académica, preferentemente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, mínima de cinco años.

V.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones del Subdirector del Plantel, las siguientes:

I.- Difundir los lineamientos emitidos por el Director del Plantel que norman la operación de las actividades académicas y paraescolares del mismo, así como verificar su cumplimiento.

II.- Proponer a la Dirección del Plantel el programa anual de necesidades referente al material de consumo y equipo que permita el mejor desarrollo de las actividades en las áreas que lo integran.

III.- Vigilar que el desarrollo de los programas de las áreas que integran la Dirección de Plantel, se realicen de acuerdo con los objetivos y las políticas del Colegio.

IV.- Proponer a la Dirección del Plantel el personal académico que pueda cubrir necesidades detectadas en el mismo.

V.- Evaluar los servicios académicos que se prestan en el Plantel y proponer las acciones tendientes a mejorarlas.

VI.- Realizar los estudios e investigaciones que le solicite el Director del Plantel.

VII.- Supervisar y evaluar la labor del personal a su cargo.

VIII.- Formular los informes de actividades y reportes requeridos por el Director del Plantel.

IX.- Representar al Director del Plantel en los actos que así lo requieran.

X.- Coadyuvar en la aplicación de las normas disciplinarias y vigilar que éstas sean acatadas por los alumnos.

XI.- Las demás obligaciones establecidas en los reglamentos y disposiciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

CAPITULO XV

DE LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 54.- Los Coordinadores Administrativos de Plantel serán designados por el Director General en los términos del Artículo 30 Fracción IV del presente estatuto y

formaran parte del personal de confianza que coadyuvará con el Director del Plantel en el cumplimiento de las actividades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 55.- El Coordinador Administrativo de Plantel deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Haber cumplido 25 años.

III.- Poseer título y cédula profesional de licenciatura.

IV.- Tener experiencia académica y administrativa, preferentemente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, mínima de cinco años.

V.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones del Coordinador Administrativo, las siguientes:

I.- Proponer a la Dirección del Plantel el programa anual de necesidades referente al material de consumo y equipo que permita el mejor desarrollo de las actividades en las áreas que lo integran.

II.- Vigilar que el desarrollo de los programas de las áreas que integran la Dirección de Plantel, se realicen de acuerdo con los objetivos y las políticas del Colegio.

III.- Evaluar los servicios administrativos que se prestan en el Plantel y proponer las acciones tendientes a mejorarlas.

IV.- Realizar los estudios e investigaciones que le solicite el Director del Plantel.

V.- Supervisar y evaluar la labor del personal a su cargo.

VI.- Formular los informes de actividades y reportes requeridos por el Director del Plantel.

VII.- Representar al Director del Plantel en los actos que así lo requieran.

VIII.- Coadyuvar en la aplicación de las normas disciplinarias y vigilar que éstas sean acatadas por el personal administrativo y académico del plantel.

IX.- Las demás obligaciones establecidas en los reglamentos y disposiciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

CAPITULO XVI

DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 57.- Los Coordinadores Académicos de Plantel serán designados por el Director General en los términos del Artículo 30 Fracción IV del presente estatuto y formaran parte del personal de confianza que coadyuvará con el Director del Plantel en el cumplimiento de las actividades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 58.- El Coordinador Académico de Plantel deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Haber cumplido 25 años.

III.- Poseer título y cédula profesional de licenciatura.

IV.- Tener experiencia académica y administrativa, preferentemente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, mínima de cinco años.

V.- Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones del Coordinador Académico, las siguientes:

I.- Difundir los lineamientos emitidos por el Director del Plantel que normen la operación de las actividades académicas y paraescolares del mismo, así como verificar su cumplimiento.

II.- Vigilar que el desarrollo de los programas de las áreas que integran la Dirección de Plantel, se realicen de acuerdo con los objetivos y las políticas del Colegio.

III.- Proponer a la Dirección del Plantel el personal académico que pueda cubrir necesidades detectadas en el mismo.

IV.- Evaluar los servicios académicos que se prestan en el Plantel y proponer las acciones tendientes a mejorarlas.

V.- Realizar los estudios e investigaciones académicas que le solicite el Director del Plantel.

VI.- Supervisar y evaluar la labor del personal a su cargo.

VII.- Formular los informes de actividades y reportes requeridos por el Director del Plantel.

VIII.- Representar al Director del Plantel en los actos que así lo requieran.

IX.- Coadyuvar en la aplicación de las normas disciplinarias y vigilar que éstas sean acatadas por los alumnos.

X.- Las demás obligaciones establecidas en los reglamentos y disposiciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO

PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 60.- El personal académico lo constituyen los docentes adscritos a los Planteles y Asesores adscritos a los Centros de Servicios de Educación Media Superior a Distancia del Colegio.

ARTÍCULO 61.- El ingreso, clasificación, permanencia y promoción del personal académico se regulará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos, Reglamento de Admisión y Escalafón, Profesiograma con los perfiles requeridos por la institución y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62.- Las relaciones laborales entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y su personal académico, se regirán expresamente conforme al Contrato Colectivo de Trabajo vigente, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes que sean supletorias.

ARTÍCULO 63.- El personal académico tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Impartir sus cursos y realizar investigaciones relacionadas con las mismas, con libertad y elevado profesionalismo.

II.- Participar en la integración y funcionamiento de las Academias de Profesores en las áreas de las asignaturas que imparten.

III.- Desempeñar los servicios docentes de acuerdo con los programas aprobados por los órganos competentes.

IV.- Concurrir puntualmente a sus clases, laboratorios, exámenes y demás actividades académicas, cumpliendo con las medidas que se dicten por la Dirección del Plantel para el debido control y ejercicio de la docencia.

V.- Abstenerse dentro de sus diversos ámbitos académicos, de realizar actos de proselitismo político o religioso.

VI.- Asistir a las juntas o reuniones de maestros a que sean convocados y participar con voz y voto en las mismas.

VII.- Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las asignaturas que imparta, así como realizar trabajos de investigación de las mismas.

VIII.- Desempeñar las comisiones que el Director del Plantel le confiera.

IX.- Conducirse con ética y respeto hacia los alumnos.

X.- Las demás que le asigne su jefe inmediato y la Normatividad del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 64.- El personal administrativo lo constituye quienes realizan actividades en el área secretarial, de servicio, técnicos y de confianza en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 65.- El ingreso, permanencia y promoción del personal administrativo se regulará de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación, en su artículo 12 fracción IV.

ARTÍCULO 66.- Las relaciones laborales entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y su personal académico, se regirán expresamente conforme al **Contrato Colectivo de Trabajo vigente, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes que sean supletorias.**

ARTÍCULO 67.- Las funciones del personal administrativo serán las que se encuentren contempladas en el Manual de Organización del Colegio.

ARTÍCULO 68.- Serán considerados como personal de confianza el Director General, el Coordinador General, el Coordinador Sectorial, los Directores de Área, los Directores y Subdirectores de Plantel, los Responsables de Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia, el Subdirector Financiero, el Responsable del Área Jurídica y Relaciones laborales, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes de Materia, Coordinadores Administrativos, Coordinadores Académicos, así como todas aquellas personas señaladas en la Ley de Servicio Civil del estado de Morelos y demás Leyes que sean aplicables, así como el personal responsable del manejo de Fondos, Supervisores, Almacenistas, Administradores, Secretarios Particulares y Auxiliares.

TÍTULO QUINTO

ÓRGANO DE VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario Propietario y un Suplente designados por la **Secretaría de la Contraloría del Estado**.

ARTÍCULO 70.- El Comisario realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente; solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne **Secretaría de la Contraloría del Estado**; consecuentemente, tanto la Junta Directiva como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

ARTÍCULO 71.- El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 72.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables al efecto y practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- Es alumno del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, aquél que habiendo sido aceptado y matriculado, haya cubierto su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Los derechos y obligaciones de los alumnos se establecerán en el Reglamento de Control Escolar y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y

FUNCIONARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75.- Los integrantes de la Junta Directiva, Patronato y Consejo Consultivo, tendrán como garantía en el ejercicio de sus funciones, el respeto irrestricto a la libre expresión de sus ideas, y serán responsables de sus actos ante la comunidad morelense y ante quien lo eligió.

ARTÍCULO 76.- El Titular o Director General, el Coordinador General, el Coordinador Sectorial, los Directores de Área, los Directores o Encargados de la Dirección de Plantel, Responsables de Centros de Servicio de Educación Media Superior a Distancia, Subdirectores, Responsables del Área Jurídica y Relaciones Laborales, Coordinadores Académicos y Administrativos serán responsables de sus actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones **o infracciones cometidas a la Ley Orgánica de la Administración Pública se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en el marco legal aplicable.**

ARTÍCULO 77.- Los integrantes del Patronato, el titular de la Dirección Administrativa, el Subdirector Financiero y el Tesorero, serán responsables ante la Junta Directiva y el Titular o Director General, por indolencia en el desempeño de sus funciones **y sancionados mediante el procedimiento que marca la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

ARTÍCULO 78.- Los demás funcionarios de la Administración del Colegio, serán responsables por sus actos u omisiones ante y en la forma señalada por la estructura organizacional de la Institución **y conforme a lo estipulado en la normatividad que le sea aplicable.**

ARTÍCULO 79.-El Comisario, responderá ante la Junta Directiva, según lo previsto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto de Creación y lo indicado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por la Junta Directiva e incorporados de inmediato al cuerpo de este Ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Estatuto surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en las instalaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos a los 30 días del mes de marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.-Una vez publicado el presente decreto, se deja sin efectos el estatuto publicado en Periódico Oficial "Tierra Liberta", publicado el 5 de enero del 2000, mediante el decreto 4025.